



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), numeral 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 Y 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN BENEFICIO DE LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1. De acuerdo con el Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, sobre el tema “La salud mental infanto-juvenil en México: justificación para la creación de una maestría interdisciplinaria”, a partir de 2014 México tenía aproximadamente 33,470,538 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 10, 598,705 tienen menos de 5 años, y 22, 872,833 se encuentran entre los 5 y los 14. Los **estudios sobre prevalencia de trastornos psiquiátricos** en niñas, niños y adolescentes reportan entre 14 y 20 por ciento de casos, de los cuales 7 por ciento son severos.

Asimismo, la Secretaría de Salud en 2002, reportó una prevalencia de cerca del 15% de trastornos psiquiátricos infantiles, lo que equivale a que 5 millones de niñas y niños sufrían de

algún problema de salud mental; y en total, la mitad requería de una atención especializada e integral. <sup>1</sup>

- Para el año 2020, 79 personas menores de 29 años habían fallecido por suicidio o lesiones *autoinflingidas*, sin embargo, esta tendencia sigue creciendo hasta el día de hoy, como puede verse en los resultados de la encuesta del Instituto Nacional de Estrategia y Geografía<sup>2</sup>, que a continuación se muestran:

	Grupos Quinquenales de edad	2019			
		Total	Hombres	Mujeres	No especificado
Nivel Nacional	Total	7,223	5,906	1,313	4
	10 a 14 años	202	126	76	0
	15 a 19 años	826	569	257	0
	20 a 24 años	1,058	859	197	2
	25 a 29 años	1,078	893	185	0

	Grupos Quinquenales de edad	2020			
		Total	Hombres	Mujeres	No especificado
Nivel Nacional	Total	7,896	6,452	1,436	8
	10 a 14 años	278	156	122	0
	15 a 19 años	882	589	292	1
	20 a 24 años	1,142	916	224	2
	25 a 29 años	1,151	959	190	2

<sup>1</sup> Garbus, Pamela y García Martínez, Fabiola (2014). La salud mental infanto-juvenil en México: justificación para la creación de una maestría interdisciplinaria. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estrategia y Geografía, (2021), *Defunciones por suicidio por entidad federativa grupos de edad según sexo, serie anual de 2010 a 2021*, sitio web: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud\\_Mental\\_06\\_306e6294-db88-4feb-a0b5-1256fac3704d](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_306e6294-db88-4feb-a0b5-1256fac3704d), tomado el 30 de enero de 2023.



	Grupos Quinquenales de edad	2021			
		Total	Hombres	Mujeres	No especificado
<b>Nivel Nacional</b>	Total	8,432	6,850	1,568	14
	10 a 14 años	242	113	129	0
	15 a 19 años	854	581	272	1
	20 a 24 años	1,210	933	277	0
	25 a 29 años	1,273	1,050	221	2

Ante la creciente problemática que reflejan los datos antes citados, está claro que el cuidado de la salud mental en nuestros niños y jóvenes es un factor que no debe pasar desapercibido por las autoridades legislativas en el ámbito de sus competencias, para garantizar la protección al bien jurídico de mayor trascendencia, es decir, la vida de la población general de nuestro País.

Por lo anterior, la siguiente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, con el objetivo de regular en su articulado el derecho a la protección de la salud mental de los niños en la primera infancia, así como jóvenes y adolescentes.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No aplica en la presente iniciativa.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

- I. Es evidente que, el número de personas jóvenes y niños que anualmente se suicidan en nuestro país, tienen un incremento de por menos 5%, en el mejor de los casos, aunado a lo anterior, el



suicidio es una de las principales causas de muertes a nivel mundial en jóvenes, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud.<sup>3</sup>

En 2019, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), afirmó que la segunda causa de muerte en el mundo es el suicidio, entre la población adolescente y adultos jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, por lo que la Organización Mundial de la Salud lo considera, desde entonces, un problema de salud pública.<sup>4</sup>

II. De acuerdo con Kristell Patricia<sup>5</sup>, los motivos por los que los jóvenes intentan suicidarse son:

Motivo del Intento	N	Porcentaje
<b>Sentimental</b>	16	47.1
<b>Familiar</b>	15	44.1
<b>Económico</b>	1	2.9
<b>Educativo</b>	1	2.9
<b>Bullying escolar</b>	1	2.9
<b>Total:</b>	34	100.0

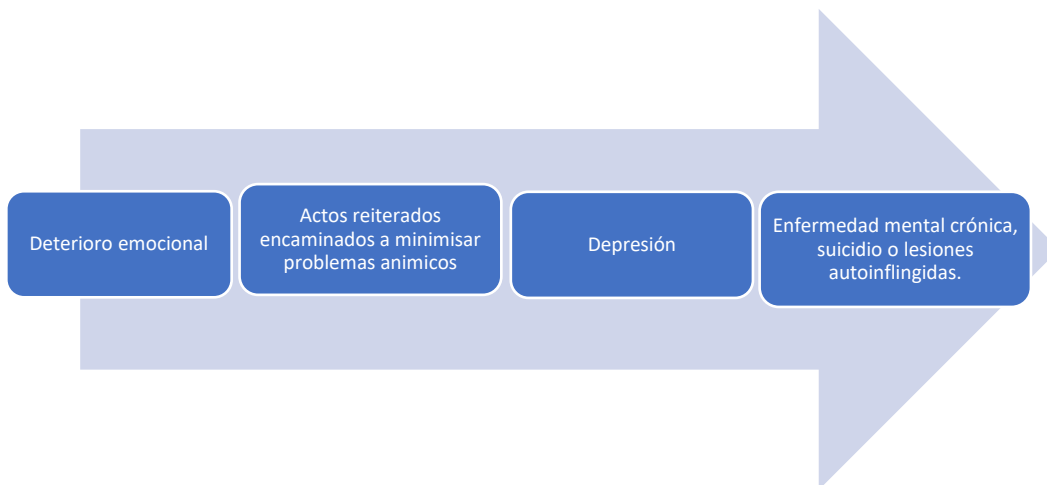
Por lo que las autoridades deben tomar estos hábitos (inteligencia emocional, ámbito familiar, aspecto económico, educación y acoso o bullying escolar) como objetos de estudio y erradicar las conductas que conduzcan a un estado de ánimo bajo en la población joven de nuestro país.

<sup>3</sup> Organización Panamericana de la Salud, *El suicidio es una de las tres primeras causas mundiales de jóvenes, dice la OMS*, (s/f), sitio web: [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1761:2009-suicide-one-three-leading-causes-death-young-people-who&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1761:2009-suicide-one-three-leading-causes-death-young-people-who&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0), visitado el 30 de enero de 2023.

<sup>4</sup> Fundación UNAM, *Suicidio, segunda causa de muerte en el mundo*, (2019) sitio web: <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/suicidio-segunda-causa-de-muerte-en-el-mundo/>, visitado el 30 de enero de 2021.

<sup>5</sup> Hawith Bautista, K. P., & Ponce, O. (2019). Características Epidemiológicas del Intento Suicida en Adolescentes. *Acta Pediátrica Hondureña*, 9(2), 932–937. <https://doi.org/10.5377/pediatrica.v9i2.8787>

La atención temprana y seguida de los cambios de ánimo, así como el cuidado de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes puede evitar una serie de actos encadenados que tiene como fin el descenso de la persona al sentirse diminuto, estos actos son los siguientes:



Con relación a lo anterior y de acuerdo con las Naciones Unidas, el mal estado de salud nos limita de cumplir con nuestras responsabilidades familiares o de participar plenamente en actividades comunitarias<sup>6</sup>, afectado gravante la vida social, familiar, así como el desempeño educativo y por consiguiente el desarrollo personal e íntegro al que toda persona tiene derecho.

III. El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, *La Salud mental es un derecho humano*, (2018), sitio web: [https://www.ohchr.org/es/stories/2018/05/mental-health-human-right#:~:text=En%20nuestra%20condici%C3%B3n%20de%20seres,bien%20m%C3%A1s%20b%C3%A1sico%20y%20fundamental](https://www.ohchr.org/es/stories/2018/05/mental-health-human-right#:~:text=En%20nuestra%20condici%C3%B3n%20de%20seres,bien%20m%C3%A1s%20b%C3%A1sico%20y%20fundamental.). Visitado el 31 de enero de 2023.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.  
(...)*

Por otro lado, la Ley General de Salud establece que debemos entender por salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo que una de las finalidades del derecho a la protección reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Federal, es el lograr un bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** A todas las personas le son reconocidos los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo las autoridades tienen la obligación de velar por su protección amplio ejercicio, de conformidad con el artículo primero del mismo ordenamiento:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.  
(...)***

**SEGUNDO.** Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a la protección de su salud, de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**TERCERO.** La Convención Sobre Derechos del Niño establece en su artículo 24 que *“todos los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”*

**CUARTO.** Se entiende por salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, de acuerdo con el artículo primero bis de la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 50 fracción XVI y 57 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XV</p> <p><b>XVI.</b> Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XV</p> <p><b><u>XVI. Establecer medidas tendientes a promover la salud mental, educación emocional e inteligencia emocional, prevención del suicidio con la finalidad de detectar y atender los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</u></b></p> <p>(...)</p>



**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. a XXII.

Sin correlativo...

(...)

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. a XXII.

**XXIII. Educar a niñas, niños y adolescentes inteligencia emocional, depresión y enfermedades mentales.**

(...)

### DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 Y 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE





**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN BENEFICIO DE LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

## ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**Artículo 50.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

*I. a XV*

**XVI. Establecer medidas tendientes a promover la salud mental, educación emocional e inteligencia emocional, prevención del suicidio con la finalidad de detectar y atender los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;**

(...)

**Artículo 57.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

*Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:*

*I. a XXII.*

**XXIII. Educar a niñas, niños y adolescentes inteligencia emocional, depresión y enfermedades mentales.**



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

(...)

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, remítase al Congreso de la Unión para su discusión.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

SUSCRIBE

*Ernesto Alarcón*

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**